

objeto ó si se comete en ello abuso de cualquier género no denunciado y reprimido por él oportunamente.

Art. 3º Queda modificado el art. 3º de la Resolución Ejecutiva del 29 de Junio del año de 1901, en el sentido de que las Loterías podrán retirar para todos sus gastos, incluso el recargo establecido en este Decreto, el 30% del producido de los billetes en vez del 25 que permitía la expresada Resolución.

Art. 4º El presente Decreto principiará á regir desde el día 15 de Septiembre próximo venidero, quedando á cargo de los Ministros de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas, dictar las medidas necesarias para su cabal cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—E. Tejera.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino.—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 4278.—RESOLUCION del G. P. que autoriza al Ayuntamiento de Azua a contratar un empréstito de \$2.000.—G. O. Núm. 1456 del 12 de Julio 1902.

HORACIO VASQUEZ,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional de la República.

Vista la instancia que, con fecha 26 de Junio del corriente año, eleva al Gobierno por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Azua, pidiendo autorización para contratar un empréstito de dos mil pesos oro americano al tipo máximo de 1% mensual, y amortizable en sus intereses por trimestres, con el 15% del producto total del Ramo de recargo municipal de importación y exportación;

Atendiendo: á que esa cantidad será aplicada exclusivamente á una imperiosa necesidad pública: oponer un dique á las aguas del río Vía, que amenaza inundar con sus crecientes la población de Azua.

Considerado: de urgencia el caso por el Consejo de Gobierno.

RESUELVE:

Unico: Autorizar al Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Azua á contratar un empréstito de dos mil pesos oro americano, al tipo máximo de 1% mensual, y amortizable con sus intereses por trimestres, con el 15% del producido total del Ramo de recargo municipal de importación y exportación.

§ Esta cantidad será exclusivamente aplicada á las obras que sean necesarias para evitar que las crecientes del río Vía causen daño á la ciudad de Azua.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1902, año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía,—C. Cordero.

Núm. 4279.—DECRETO del G. P. mediante el cual se acuerdan franquicias para la industria de elaboración de cigarrillos.—
G. O. Núm. 1461 del 16 de Agosto 1902.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional de la República.

Vista la solicitud que en fecha 16 de Julio próximo pasado dirigen al Gobierno Provisional los señores Alberto Ramírez y Cº, de Santiago, pidiendo algunas franquicias para la industria de la elaboración de cigarrillos.

Considerando: Que es conveniente remover los obstáculos